

CORNARE	Número de Expediente: 056740233660	
NÚMERO RADICADO:	131-1455-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 17/12/2019	Hora: 09:08:32.7...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE".
En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-1214 del 28 de octubre de 2019 y notificada de forma personal el 02 de diciembre de 2018, la Corporación **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **OSCAR DE JESUS BEDOYA LOPEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía número 70059223, en un caudal total de **0.0216 L/S**, distribuidos así. Para uso **Doméstico 0.0208 L/S, Pecuario 0.0006 L/S y Riego – silvicultura 0.0002 L/S**, caudal a derivarse de la fuente El Olival, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45837, denominado La Manuela, ubicado en la vereda Ovejas del municipio San Vicente Ferrer.

2. Que en el momento de la notificación el señor **OSCAR DE JESUS BEDOYA LOPEZ**, en forma verbal informa que el parágrafo del artículo primero no estipula el año de vigencia del permiso de Concesión de aguas

Teniendo como base la anterior petición, se procede a realizar un estudio del Expediente ambiental 05.674.02.33660, verificando si existen actuaciones que ameriten ser aclaradas, y así poder realizar la respectiva corrección formal, pretendida.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ 01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental N° **05.674.02.33660**, se considera procedente aclarar el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 131-1214 del 28 de octubre de 2019.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución 131-1214 del 28 de octubre de 2019, para que se entienda de la siguiente manera:

Parágrafo Primero: La vigencia de Concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución 131-1214 del 28 de octubre de 2019, será de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecución de la misma, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentar la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **OSCAR DE JESUS BEDOYA LOPEZ**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución N° 131-1214 del 28 de octubre de 2019, continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR DE JESUS BEDOYA LOPEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.33660

Proceso: Trámites ambientales

Asunto: Concesión de Aguas

Proyecto: Abogada/Piedad Úsuga Z.